



SS: 24590

**DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA EN PETICIÓN DE  
INFORMACIÓN QUE INDICA, POR RAZÓN  
QUE SEÑALA.**

**SANTIAGO, 4 SEP 2013**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 12 **/**

**VISTO:** Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N°343 de 1953 y N°279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el Decreto Ley N°557 de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la Ley 18.059; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Exento N° 1242, de 16 de mayo, de 2013, que establece el orden de subrogación de la Subsecretaría de Transportes, y en la Resolución N° 115, de 13 de abril de 2011, que nombra jefa de División a persona que indica, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución Exenta N° 1049 de 2013, de la Subsecretaría de Transportes; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud del artículo 4 de la Ley N° 18.696, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá fijar por regiones, provincias o comunas del país establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente y determinará la forma, requisitos, plazo de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. La misma norma indica que las concesiones respectivas deberán otorgarse mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación. A fin de reglamentar revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el D.S. N° 156 de 1990.

2. Que, en razón de la facultad otorgada por la Ley N° 18.696, ya citada, se dictó la Resolución N° 251 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba bases de licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos y Resolución N° 271 de 2012 que llamó a licitación pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, modificada mediante Resolución N° 89 de 2013, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, en la Resolución Exenta N° 1049 de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron aclaraciones y respuestas a las consultas sobre las Bases de Licitación referidas precedentemente.



Cabe indicar que los actos administrativos mencionados en este considerando se encuentran disponibles en el enlace <http://www.mtt.gob.cl/licitacion-de-plantas-revisoras-region-del-libertador-general-bernardo-ohiggins.html>.

3. Que, en dicho contexto, con fecha 8 de agosto de 2013, don Claudio Marcelo Herrera Araneda presentó una solicitud de información, requerimiento individualizado como AN001W-0001906, por medio de la cual requiere acceso a las Ofertas Técnicas y Económicas de las siguientes empresas que participaron en el proceso de licitación de plantas de revisión técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:

- 1.- Bureau Veritas Certification (contrato N°02)
- 2.- Servidem Ltda (contrato N°01)
- 3.- Inversiones Lesta SpA (contrato N°03)
- 4.- Inspectorate, Servicios de Inspección Chile Ltda. (contrato N°04)

4. Que, en el proceso licitatorio para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins terminó la etapa de análisis y evaluación de las ofertas recibidas, emitiéndose al efecto por la Comisión de Evaluación, designada mediante Resolución Exenta N° 1569 de 2013 de la Subsecretaría de Transportes, un Informe de Evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas.

5. Que, es del caso mencionar que se ha reconocido expresamente, en el proceso licitatorio para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que las ofertas técnicas y económicas que en su marco se han presentado son públicas, esto en la Resolución Exenta N° 1049 de 2013, que aprobó aclaraciones y respuestas a las consultas sobre las Bases de Licitación, en cuya respuesta número 253 señala que *"Las ofertas quedarán a disposición de los demás interesados sólo una vez que resulten adjudicadas las concesiones"*.

6. Que, en relación con lo anterior, corresponde advertir que en el punto 2.2.10.5 de las Bases de Licitación citadas en el considerando segundo, se indica que *"La adjudicación se formalizará mediante una resolución que dictará el Secretario Regional respectivo, la cual deberá ser notificada al adjudicatario una vez perfeccionada su tramitación"*.

7. Que, asimismo, de conformidad a los dictámenes N°s. 63.695 y 65.507, ambos de 2011, y 44.810, de 2012, de Contraloría General de la República, entre otros, que han señalado que las licitaciones y concursos públicos se encuentran regidos por el principio de estricta sujeción a las bases, el cual constituye la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso. Es por ello que habiéndose establecido en las bases la posibilidad de notificación al adjudicatario sólo una vez perfeccionada la tramitación de la resolución de adjudicación, no es posible dar a conocer las ofertas técnicas y económicas solicitadas previo a la total tramitación de los actos administrativos que aprueban las adjudicaciones, ya que si al propio adjudicatario le es vedado el conocer los resultados, si no hasta la total tramitación del acto adjudicatorio, con mayor razón los oferentes no adjudicados no debieran tener acceso a dicha información antes del adjudicatario. El respeto al principio de estricta sujeción a las bases es aún más relevante tratándose de una concesión de un servicio público, intensamente regulado y que satisface una necesidad pública o de interés general, es decir, produce el mismo



efecto que un servicio gestionado por el Estado, atiende necesidades de la comunidad general, en este caso, las certificación de las calidades técnicas y de seguridad de los vehículos motorizados.

Por ello los particulares que explotan la actividad de las revisiones técnicas, no obstante ejercer el derecho individual a desarrollar una actividad económica, se sujetan a un régimen especialmente disciplinado, en atención a la relevancia de la prestación que otorgan y al interés público involucrado en la prestación de tal servicio.

8. Que, atendido todo lo previamente expuesto, se desprende que en el caso existe un proceso administrativo de licitación pública cuya decisión se encuentra pendiente y al conocerse las ofertas de un proceso inconcluso se podría generar diversos riesgos, incluido el riesgo de colusión. Debiendo considerarse que hasta el momento las ofertas han sido conocidas y evaluadas sólo por esta Subsecretaría, de modo que cada uno de los oferentes ha conocido los términos de su propia oferta, pero desconoce las de sus competidores. Resulta posible predecir que conocidas las propuestas por todos los oferentes previo a la formalización de la adjudicación, esta pueda verse frustrada o entorpecida.

9. Que, en consecuencia la divulgación del contenido de las ofertas técnicas y económicas solicitadas afectará el correcto ejercicio de las funciones de esta Subsecretaría, por cuanto aún no se encuentra totalmente tramitada la resolución de adjudicación.

10. Que, en suma, la comunicación o revelación de las opciones preliminares, afecta una de las principales funciones asignadas a esta Subsecretaría, como es la del artículo 4 de la Ley N° 18.696, conforme a la cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá otorgar mediante licitación pública, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación, establecimientos que practiquen revisiones técnicas a vehículos. Lo cual se enmarca dentro de las facultades generales entregadas a esta Subsecretaría de Estado, relacionadas con la materia de transporte, entre las que se encuentra la función de planificar los sistemas de transportes dándoles una estructuración racional y coordinada, que permita satisfacer las necesidades del país.

11. Que el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia señala que es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

12. Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas y, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 21 N°1 de la Ley de Transparencia, la Subsecretaria infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Claudio Marcelo Herrera Araneda, por configurarse en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 literal b) de la Ley de Transparencia, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de las Ofertas Técnicas y Económicas de las empresas solicitadas que participaron en el proceso de licitación de plantas de revisión técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, no encontrándose dicho proceso totalmente tramitado, afectará el debido cumplimiento de las labores de otorgar mediante licitación pública la concesión, al oferente que ofrezca el menor precio por los servicios para la tecnología y calidad técnica especificada en las bases de licitación que competen al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



## RESUELVO,

**1º DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Claudio Marcelo Herrera Araneda, con fecha 8 de agosto de 2013, por concurrir en la especie las causales de reserva previstas en el artículo 21 número 1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes.

**2º** Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

**3º** En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



  
**ANGÉLICA MANRÍQUEZ RAMÍREZ**  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES (S)**

### Distribución:

- Claudio Marcelo Herrera Araneda (claudio.herrera@cl.tuv.com)
- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretaria de Transportes
- División de Normas y Operaciones
- Oficina de Partes